

Sistema Peruano de Información Jurídica**Aprueban propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado****DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2007-CONAM-CD**

Lima, 2 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según Ley N° 26410, Ley de Creación del CONAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y normas reglamentarias;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otras, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que, el artículo 33, inciso 1, de la Ley citada establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, publicada del 22 de julio de 2006, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, que dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y los LMP, culminará dicho proceso en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley General del Ambiente el Límite Máximo Permissible es la medida de la concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente, siendo su cumplimiento exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera la concentración o grado, podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos; asimismo, el LMP debe guardar coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA;

Que, a la fecha deviene en una acción prioritaria la fijación de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado, con la finalidad de cumplir los compromisos ambientales establecidos de acuerdo a la Ley N° 28817, el Cronograma de Priorizaciones aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD; así como los Programas Anuales de ECA y LMP aprobados mediante las Resoluciones Presidenciales N° 025-99-CONAM/PCD; N° 088-99-CONAM/PCD, N° 054- 2001-CONAM/PCD, N° 032-2002-CONAM/PCD, N° 083-2003-CONAM/PCD, N° 062-2004-CONAM/PCD y N° 089-2005-CONAM/PCD, respectivamente;

Que, se ha presentado al Consejo Directivo del CONAM la propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes de la industria de harina y aceite de pescado, la cual ha sido debidamente revisada y analizada, correspondiendo ratificar la posición institucional contenida en la Carta N° 306-2007-CONAM/PCD, de fecha 19 de febrero de 2007, dirigida al Viceministro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pesquería del Ministerio de la Producción, la cual requiere ser sometida a Consulta Pública, por plazo determinado, con la finalidad de recibir la opinión y/o sugerencias de los interesados;

Estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 112 de fecha 2 de marzo de 2007;

Con la visación de la Secretaría Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado del Sub Sector Pesquería**; que como Anexo forma parte del presente Decreto de Consejo Directivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación con fines de Consulta Pública de la Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado del Sub Sector Pesquería, por el plazo de **treinta (30) días calendario**, computado a partir de la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

El texto de la propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado del Sub Sector Pesquería se encuentra disponible en el Portal Web del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en la siguiente ruta: <http://www.conam.gob.pe/modulos/home/estandaresdecalidad.asp>

Artículo 3.- Transcribir el presente Decreto del Consejo Directivo al Ministerio de la Producción y al Vice Ministerio de Pesquería para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
Presidente